

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_EGP_084.09

México D.F. a 9 de junio de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (próxima regulación y restricción no arancelaria para el control de sustancias químicas)

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Gobernación

- **DECRETO** por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

A través de esta nueva Ley se pretende crear una nueva Regulación y Restricción no Arancelaria para la importación de mercancía listada en el Apéndice I denominada Listado Nacional, por lo que deberán ser identificadas a nivel fracción arancelaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación para su debido cumplimiento en términos del artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior.

<p>Objeto</p>	<p>Establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen Actividades Reguladas relacionadas con las sustancias químicas que se contienen en el Listado Nacional, la cuales consisten, entre otras, en la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.</p> <p>Cabe mencionar que el Listado Nacional aquí mencionado se contiene en el Apéndice I de la Ley en comento, en el cual se enlistan las mercancías afectas a ésta y cuyas fracciones arancelarias y nomenclatura se publicarán dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación (9-JUN-09), lo anterior de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto</p>
<p>Sujetos obligados</p>	<p>Cualquier persona física o moral que, directa o indirectamente, realice cualquiera de las siguientes actividades reguladas respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Su elaboración, producción, consumo y transferencia. - Su desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino.
<p>Principales obligaciones relacionadas con el comercio exterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instalar y verificar que los vehículos, semirremolques, contenedores, carros de ferrocarril o cualquier medio que sirva de continente para el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, cuenten con dispositivo de geolocalización o georreferenciación satelital radioeléctrico o de tecnología similar. - Tramitar ante la autoridad competente, los permisos o autorizaciones de importación o exportación de las sustancias químicas del Listado Nacional.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_EGP_084.09

Principales prohibiciones.	En su artículo 8º., se señalan los supuestos en los cuales se prohíbe la transferencia, exportación y retorno de las mercancías que en el mismo se precisan y que se encuentran contenidas en el ya identificado Listado Nacional.
-----------------------------------	--

Causales de revocación o negación de autorizaciones, permisos o licencias.	En su artículo 11 se señalan las causas en cuya virtud las autoridades, a quienes corresponda expedir cualquier autorización, permiso o licencia que se relacione con la exportación , elaboración, producción y consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional, negarán o revocarán dichas autorizaciones, permisos o licencias.
Obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las mercancías en comento.	De conformidad con su artículo 5o. transitorio, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de las fracciones arancelarias y nomenclatura de las citadas sustancias químicas, las autoridades competentes expedirán las disposiciones administrativas para la obtención de autorizaciones y permisos para su importación y exportación .

En lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales, se adiciona una fracción XVII a su artículo 194, para efectos de incluir, como delitos graves, los detallados en el artículos 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas antes.

Entrada en vigor.- El día de de hoy 10 de junio.

Se anexa archivo para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx